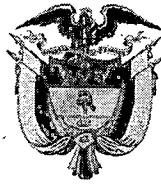


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00798-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO: NANCY HUESO.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIÉRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARÍA NANCY HUESO LEÓN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el pagaré 207419296564-4824840024989373.

a. Por la suma de \$41'633.926,25, por concepto del capital de la obligación **207419296564**, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$10'943.369,00, por concepto del capital de la obligación **4824840024989373**, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Por el pagaré No. 8215034934.

a. Por la suma de \$48'612.296,71, por concepto del capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Por el pagaré No. 5470640012067347.

a. Por la suma de \$11'377.582,00, por concepto del capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: Solicítese cita al correo cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin que se aporte en original los documentos que pretende ejecutar en aras de dar cumplimiento al principio de incorporación, Recuerde indicar el junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, identificación, teléfono y correo.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 18 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario